

Constancia Secretarial: Señora Jueza me permito informarle que la presente demanda verbal sumaria – Reivindicatoria, fue presentada el día 03 de julio de 2020, a través de correo electrónico destinado para la presentación de demandas civiles en esta ciudad, remitida a este Despacho el día 10 de julio de 2020, a través del buzón electrónico institucional, encontrándose pendiente del estudio de requisitos para admitir, inadmitir o rechazar, previo establecer competencia para su conocimiento conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 17 del C.G.P A su Despacho para proveer.

16 de julio de 2020

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de julio de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00362 00
Proceso:	Verbal Sumario – Reivindicatorio
Demandante:	Diego León Correa Gutiérrez Johanna Bedoya
Demandado:	José Leonardo Correa Gutiérrez
Asunto:	Remite a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín para su conocimiento

Vista la constancia secretarial que antecede y analizado el libelo contentivo de la demanda, concluye ésta Agencia Judicial que no es competente para conocer la presente demanda, en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Artículo 17 del C.G.P. “...*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...” Agregando, “... Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...”

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PSAA14-10078 definió las ciudades donde funcionarían los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y se definieron las reglas de reparto en su artículo 2º.

A su turno, mediante Acuerdo CSJANTA 17-2172 del 10 de febrero de la Sala Administrativa del C. Seccional de la J. de Antioquia, por delegación del C.S. de la J. dispuso la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Municipio de Medellín, ubicado en Villa del Socorro Calle 104 B No. 48 - 60 tendrá cobertura en la comuna 2 y sus comunas colindantes 1 y 4.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el libelo introductor, se pretende la reivindicación de un bien inmueble ubicado en la Carrera 47 No. 106 – 33 interior 112, barrio Villa del Socorro de la ciudad de Medellín, inmueble que se encuentra ubicado en la Comuna 2 de la ciudad, (Barrio Villa del Rosario) en la cual ostenta competencia territorial, los Juzgados de Pequeñas Causas.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto de MÍNIMA CUANTÍA, en razón de su cuantía y el factor territorial, procedencia el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envió al JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE LA COMUNA 2.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **el Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad,**

RESUELVE:

Primero. Declarar la Incompetencia de ésta Judicatura para conocer la presente demanda verbal sumario (reivindicatoria), instaurada por **Diego León Correa Gutiérrez y Johanna Bedoya**, en contra de **José Leonardo Correa Gutiérrez** por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Remitir las presentes diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en Villa del Socorro. (Art 90 Inc. 2° C.G.P).

NOTIFÍQUESE

ERG

Firmado Por:

ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado _____ _____ a las 8:00 A.M.  Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c0616905a44950ef46e4ce1e4fa9c88e6e0eeabd05f9c3fda960e586cbc536b
Documento generado en 16/07/2020 08:53:11 AM